

Ratification
aupres de
Protectorat
de protestation
de accuser
des cas
L'ordre de

Ratificación Número Trececientos cuarenta y siete
 confidenciales En la ciudad de la Habana a once de Sep.
 de mil novecientos diez y siete, ante mi
 de protesta Don Joaquín Márquez Fernández Coronel de
 de arcibus España en esta residencia
 del vapor Compañía - Don Justino de Larra
 Conde Wifredo

zabal, mayor de edad, Capitán de la mari-
 na mercante y del vapor español "Conde
 Wifredo" de la matrícula de Cádiz del que
 soy condicionalario en esta plaza Con
 los Señores Santamaría Sacu y Compañía
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para este fin
 acto, libre y espontáneamente diré:

Que a consecuencia de los malos tiem-
 pos sufridos con el buque de su mando
 en su viaje de tránsito de España a
 Puerto Rico, levante acta de protesta de
 avernarse más en aquel Condado de
 España la cual me presenta para que

la protocolica lo que verifico quedando
ratada con el numero con que se
llegó la presente. Firmo diciendo el
Capitán que a su Negada y
de Cuba que fuere de su cargo y
por las Autoridades de Sanidad.
Asi lo digo y otorgo siendo testigos
instrumentales Don Benito Gayot
y Don Julio Benavente Ferrer, ambos
mayores de edad, casados y de
la vecindad de San Juan de los
Rios. Hecho en la ciudad de
Presente y asimismo ratifico
el Capitán y firmo con los testigos
y conunco. En todo lo cual y de
cey al Capitán go de Comandante
de San Juan de los Rios.

J. de Harazabal

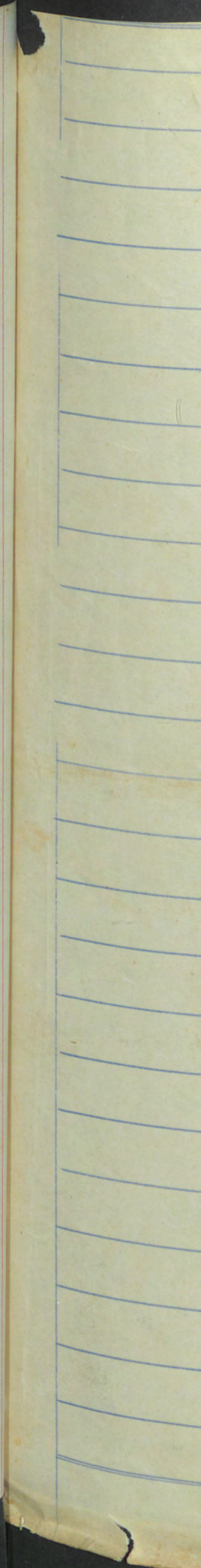
Julio Benavente

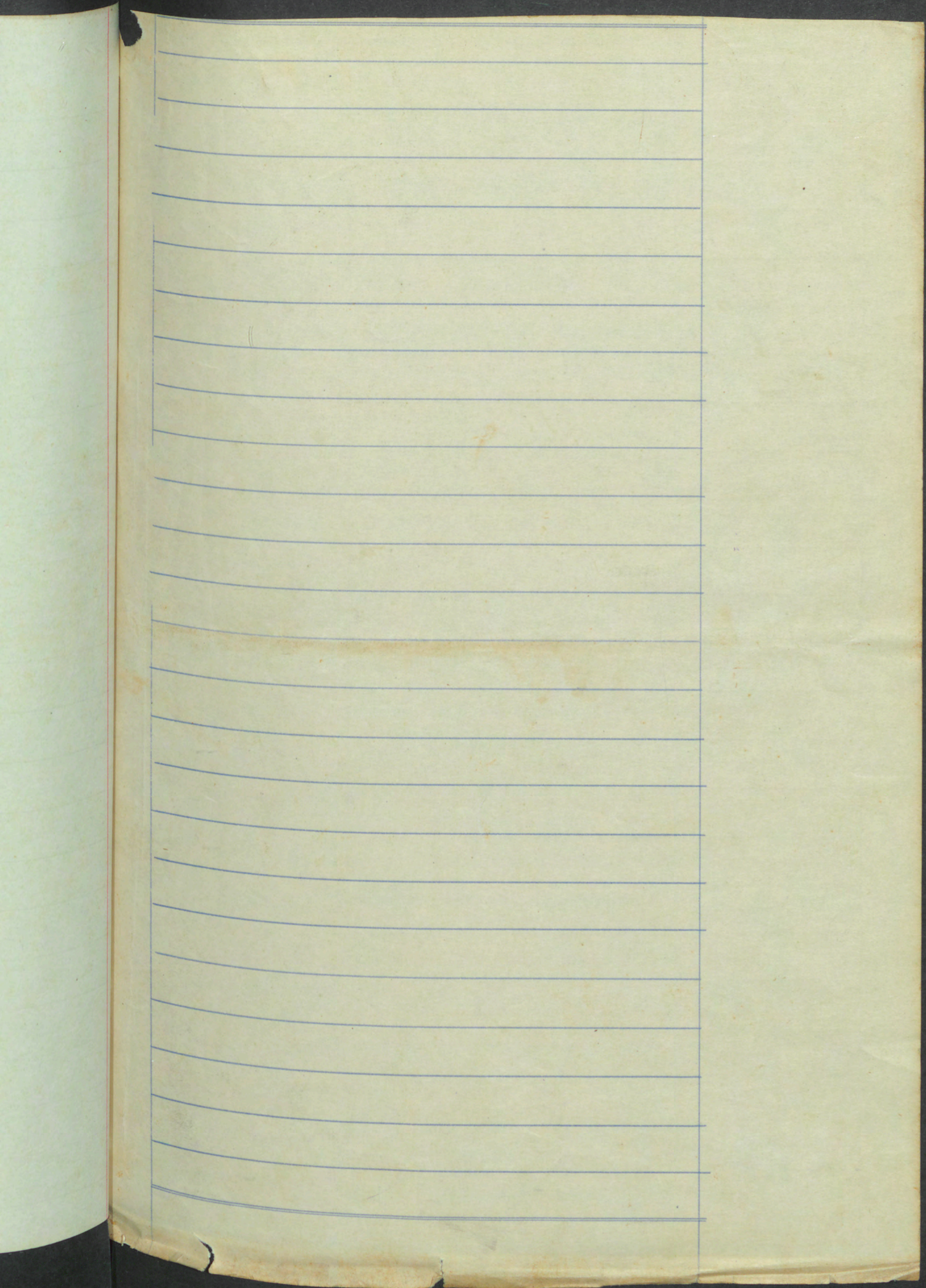
B. Gayot

Juan de los Rios

dando q.
y ena
cundo el
Paulina
y q. carea
ideas.
testigos
de Gayo
y q. andea
de y de
segun
de q. de
ratifica
los testigos
de q. de
de y de
y
y
y

11





Don a



Don Angel de la Mora y Arena, Vicecónsul de España en San Juan de Puerto Rico, certifico: Que en el libro de actos notariales que se lleva en este Consulado existe, a folios sesentaitrés y siguientes, una protesta de accidentes de mar que, copiada literalmente, dice así. — "Número veintiseis. En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, hoy, día tres de Septiembre de mil novecientos diecisiete, ante mí Don José Albiñana y Martínez, Cónsul de España en esta residencia, asistido del Señor Vicecónsul Don Angel de la Mora y Arena, comparece Don Justino de Sa-



razabal, capitán del vapor es-
pañol "Conde Wifredo", y teniendo
a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para comparecer,
con tal carácter, en este acto, di-
ce: — Que a los efectos del ar-
tículo seiscientos veinticuatro del
Código de Comercio vigente, de-
sea formular protesta de ac-
cidentes de mar, y al efecto me
requiere para que consigne lo
que sigue: — Que salió del
puerto de Cádiz a las cinco
y cuarenta minutos de la tar-
de del día dieciocho de Agosto
último, y después de recorrer,
sin novedad digna de men-
ción los de Las Palmas, Santa-
Cruz de Tenerife y Santa Cruz
de la Palma, dejó este último
puerto a las doce y media de
la tarde del día veintitrés del
mismo mes. — Que, en las
singladuras recta a noroeste



o sea, del veintiocho de Agosto al primero de Septiembre, supieron de mal tiempo con mares gruesas y arboladas, vientos duros y frecuentes chubascos, experimentando el buque violentas sacudidas, balances y cabezadas que le hicieron sufrir mucho en su casco máquino y arboladura; el mar barria las cubiertas, embarrando fuertes rociuras, por lo cual se tomaron las precauciones acostumbradas en tales casos, reforzándose las trincas y cuñes y mandándose tocar con frecuencia. La tunda acusó aumento considerable de líquido, que no se conseguía hacer disminuir, a pesar de achicarse constantemente. En esta forma siguieron nave-





gando hasta la segunda mi-
tad del citado día primero del
corriente mes, en que comenzó
a mejorar el estado de mar
y viento, continuando lue-
go sin otra novedad hasta
las seis y media de la ma-
ñana de hoy en que fondea-
ron en este puerto. — Que, en
virtud de lo expuesto y a fin
de que no se le siga perjuicio
por las averías que hayan
podido sufrir así el buque
como la carga que conduce,
protesta formalmente contra
los mares, vientos, lluvias y
demas elementos causantes,
así como contra los cargado-
res receptores, aseguradores
y enalesquiera otros a que
hubiere lugar, dando con
ello por terminada esta pro-
testa de averías que firman
conmigo el capitán y el

Vicecón
el lóu
firmar
razón
Mora.
se Abu
sulad
bidan
confor
cual r
para
de Pue
tiemb
diciere
El
El q
en eta
Cerv



Vicecónsul, de todo lo cual yo,
el Cónsul de España, doy fe."
(firmado) "El Capitán, J. de la
Maza. El Vicecónsul, D. de la
Mora. Ante mí, el Cónsul, Jo-
sé Albitiana." Sello de este Con-
sulado.

Es primera copia, de-
bidamente cotejada y hallada
conforme con su original, al
cual me remito, que expido
para el Capitán, en San Juan
de Puerto Rico, a tres de Sep-
tiembre de mil novecientos
diecisiete.

El Vicecónsul
D. de la Mora



PUERTO-RICO
Núm. de orden . . . 37 . . .
Art. de la Tarifa . . . 27 . . .
Derechos \$. 2,91 . . .
20% de Imp. trans. \$. 588 . . .
Fecha 2. de Sept. . . de 1917

El que suscribe Vice-consul de España
en esta Ciudad
Certifico: que por el Capitán



del vapor español "Comde Wifredo"
se me ha presentado en este acto copia
fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico de lo cual hago la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Vice-Consulado -

firmado
en Sgo Cuba

Ponce Septiembre 4 de 1917.

F. Florencio Briones



| | |
|--------------------------|-----------------------|
| PONCE, P. R. | |
| Núm. de orden... | 3 |
| Artículo de la Tarifa... | 27 |
| Derechos # 1.94 | } pro am |
| Recargos # 0.40 | |
| Fecha... | Septiembre 4 de 1917. |

El capitán del Vapor español Comde Wifredo
ha ratificado la anterior protesta de averías
según escritura de un nudo veintinueve otorgada
en este Consulado hoy fecha

Santiago de Cuba 7 de Septiembre 1917

El Viceconsul interino
Alfred Maestre



Escritura de pro
tama otorgada p
Don José Fueno
a favor de Don J
Gonzales

ingos
Ego Cuba

Es cédula de pries
tamo otorgada por
Don José Franco
a favor de Don José
González

Número Treientos cuarenta y ocho
En la ciudad de la Habana a once de
Septiembre de mil novecientos diez y siete
ante mi Don Joaquín Márquez Fernández
Cónsul de España en esta residencia:

Confidreca ^{Don} José Franco Leon, mayor de
edad, soltero, jornalero, natural de Santa
Marta de Oquiqueira provincia de Coru-
ña, vecino de esta ciudad en O'Reilly, núme-
ro treinta y dos accidentalmente con residen-
cia fija en Morón provincia de Lemaquey
inscrito en este consulado con cédula número
veintiocho mil doscientos noventa y seis
y de otra parte Don José González Franco
mayor de edad, soltero, del comercio, natural
de Grañas provincia de Coruña y vecino de
esta ciudad en la calle de San Lázaro nú-
mero doscientos setenta y uno.

Manifiestan ambos hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles y teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria para

Alifredo
aceñas
otorgada

Septiembre
este

este acto libre y espontaneamente dice
Don José Franco Peon: Que ha recibido
con anterioridad á este acto de manos
de Don José Gonzalez Franco la cantidad
de quinientos catorce pesos equivalentes
á pesetas dos mil quinientas setenta y seis
ta española en calidad de préstamo y
con un interés estipulado de seis por ciento
to anual á pagar en el término de un
año á contar de la fecha del otorgamiento
to de esta escritura en el lugar donde resi-
da el acreedor, y bien en cantidades par-
ciales ó totales como le sea mas convenien-
te al que habla. Como garantía de este pre-
stamo y sus intereses dice el deudor que se
obliga con todos cuantos bienes, derechos
y acciones de cualquier clase le corres-
pondan por herencia de sus difuntos pa-
dres Don Luis Franco y Doña Josefa Peon
los cuales radican en España y jura no
tenerlos cedidos, vendidos ni hipotecados.
Don José Gonzalez Franco dice que
consta como cierto todo lo declarado

por el deudor y que acepta esta escritura a
 su favor con todas sus incidencias para
 todos los actos y usos oportunos. Yo el Con-
 sul hice a los otorgantes verbalmente to-
 das la advertencias y reservas legales.
 dispuestas, quedando los otorgantes entera-
 dos y conformes en todo a cuanto se obligan.
 Qui lo dicen y otorgan siendo testigos instru-
 mentales y a la vez de conocimiento Don
 Jose Calvo Rego y Don Jose Gonzalez Lopez,
 ambos mayores de edad, subditos españoles
 del comercio y de esta vecindad en Em-
 ana número dos y San Lázaro doscientos
 setenta y uno respectivamente sin excep-
 cion para ser tales testigos segun aseguran
 y me identifican a los otorgantes como los
 verdaderos por no conocerlos yo. Enterados
 todos de su derecho a leer por si este docu-
 mento y habiendo renunciado a el por su
 acuerdo procedi a su lectura en la que
 se afirman y patifican los otorgan-
 tes y firman con los testigos y
 conmigo. De todo lo cual y de conocer

11
á los testigos yo el Conde de Oropesa. Entre
lineas Don vale. Enmendado en vase

José Franco

José González Franco

José Calvo

José González



José María

Revoica
de fud

...fe. Entre
do en vase

Revocamos Numero Treceientos cuarenta y cinco
 (de fude) En la ciudad de la Habana q' once de Septiem
 bra de mil novecientos diez y siete, ante mi Don
 Joaquin Marquez Hernandez Conde de Es-
 pana y esta residencia Comisario de Coy
 Manuel Rodriguez Vilariño, mayor de edad,
 natural de Salin, provincia de Pontevedra,
 de estado casado, formalero, vecino de esta
 ciudad y Tomarudo numero diez y seis.
 Manifesto hallarse en oficio con de
 sus derechos civiles y teniendo q' suficiente
 la capacidad legal suficiente para este acto de
 que con fecha dos de Junio de mil novecientos
 diez, otorgo en este Consulado de Espana, fude y
 espresas administrativas q' favor de su esposa
 Manuela Mota sussegunda, y no conuinando
 q' sus intereses que dicha su esposa sigue y
 es de desamparo de la administracion de sus
 bienes por espresos revocamos y anulamos
 consiendo q' su citada esposa dependa de su
 validez alguna y no requiere ninguna

la notificación y revocación lo que ven-
gido por medio del presente.

Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales y a la vez de con-
cimiento Dey Domingo Carraspedu
que y Dey Bernardino Castro
de, mayores de edad, de consue-
y vecinos de Obrajillo sesenta y cuatro
y ambos quienes se identifican a
parte como a verdaderos por un
cerle yo. Enterados todos de su de-
dio q' leer por si este documento por
su acuerdo procedi a la futura
del presente en la que se afirma
otorgante y firmo con los testigos y con-
vino. En todo lo cual yo de consue-
Los testigos yo de consue-
Dey

Manuel Rodríguez
Domingo Carraspedu
Bernardino Castro
Firmado



logus ven

testigo

de conu

arra pedu

castro pu

les conuoc

ta y maie

tiay aspe

er uocul

de su der

culo per

fectura

afirma

tiay con

conuoc

si

aiquid

JOSÉ



102E

- Oct

Acta Número Trececientos cincuenta
 En la ciudad de la Habana á once de
 Septiembre de mil novecientos diez y siete,
 ante mí Don Joaquín Márquez Fernández
 Consul de España en esta residencia. —
 Comparece = Don Melchor Rafart Vila,
 de cincuenta años de edad, casado, comercian-
 te, natural de Barcelona y vecino de esta ciu-
 dad en Real ciento uno (Puerto Grandes)
 Manifiesta que desea obtener su cédula co-
 rriente de nacionalidad (ex nro) si como lo de
 su esposa Doña Emilia Gorro Comas, de cua-
 renta y cinco años de edad, dedicada á sus
 labores, natural de Barcelona y con el mismo
 domicilio é inscribir á sus menores hijos Don
 Enrique Rafart y Gorro, de veinte años de e-
 dad soltero, joyero, natural de Barcelona y
 del mismo domicilio y Doña María Rafart
 y Gorro, de diez y nueve años de edad soltera
 dedicada á sus labores de la misma nacio-
 nalidad y vecindad de los que presenta

partidas de nacimientos que le devuelvo
y declara: Que desde la fecha que sacó
su última cédula ó sea en mil novecien-
tos ocho á la fecha; no ha optado por la
ciudadanía cubana ni ha desempeña-
do destinos anexos al Gobierno de este país
como tampoco ha prestado su concurso
en elecciones ni otros actos políticos.

Todo lo expuesto jura el declarante ser
cierto despues de advertido del delito
en que incurre, el autor de falso testimo-
nio. Presenta como testigos de la verdad
á Don Ramón Campello Martínez y
á Don Vicente Campello Martínez
ambos mayores de edad, del comercio y
de esta vecindad en teniente Rey número
no seis quienes despues de jurar de ver-
dad, manifiestan que lo expues-
to por el declarante es quien conocen
y me le identifican como es verdad
pero les consta ser cierto en todas sus partes.
Leida que les fué la presente se afir-
man todos en su contenido y firman

conmigo. De todo lo cual y de conocer a
los testigos yo el Jefe doy fe.

M. de la Cruz

Juan de Campesano Peanón Campesano

Juan de la Cruz

de vuelta
que sacó
el novicio
trato fue la
compensa
de este país
concurro
do!
ante ser
del delito
elso testimo
la verdad
atuer y
Martín
concurro y
Rey sume
at de ve
lo expues
en concur
verdad de
sus factos.
e a pte
Jornon

Wata

Auto Número Trececientos cincuenta y uno
 En la ciudad de la Habana a diez de
 Septiembre de mil novecientos diez y siete
 ante mí Don Joaquin Marquez Herman-
 der, Jefe de España en esta residencia
 Comfraces: Don Enrique Cuing y Ca-
 bal, mayor de edad, natural de Oviedo,
 de estado casado, comerciante, vecino de
 esta ciudad en la calle de Gomay número
 cincuenta y uno.

Manifiesta hallarse en pleno goce de
 sus derechos civiles y de acuerdo a mi juicio
 la capacidad legal necesaria para este acto,
 libre y espontáneamente dice:

Que su sobrino Arturo Cuing Fernan-
 der, natural de Oviedo, de diez y seis
 años de edad, soltero, empleado y vecino
 de esta ciudad en su comfracia, hace
 tres años que llegó a Cuba autorizado
 por su padre Don Arturo Cuing Cabal
 para que trabajara en esta ciudad

del declarante al cual le autorizo su
hermano y padre del menor para que
se encargen de su educacion y cuidado
del mismo pudiendo dirigirse a cualquier
lugar y ayudarlo en todo lo que creyere
bueno y de beneficio para dicho menor.
Que por todo lo referido y deseando
educar a su sobrino lo mejor posible
y contando como cuenta con la autoriza-
cion de su padre, ha decidido man-
darle a Chicago, Illinois, Estados
Unidos con objeto de que cursé estudios
y se comprometa a sufragar sus cos-
tos, no abandonarlo en territorio
extranjero y cuidar del mismo como
si fuera su propio padre. Compa-
reces como testigos de conocimiento
Yo Don Francisco Fernandez
Perez y Don Antonio Castellanos
y Garcia, mayores de edad, del
comercio y de esta vecindad, que
nos me identifican al otorgante
como al verdadero. Feida que

les que la presente se afirma y otorga.
quante a su contenido y forma con los
testigos y comuneros. Q todo lo cual
yo de conozer a los testigos yo el Con.
sus doy fe.

Enriquez Quiroz

Fran.^{co} Hernandez Antonio Castellón

[Large decorative flourish]

autorizo su
fiar que
y en virtud
de. a. a. a. a.
creyes
data me
descando
por posible
la autoriza
dido un
Estados
y estudio
por sus
territorio
como
Compa.
provincias
mandos
Castellón
lad. del
lad. que
ter. a. a.
Beide que

Informations

Información Número Trececientos cincuenta y dos.
 En la ciudad de la Habana a doce de
 Septiembre de mil novecientos diez y siete,
 ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez,
 Consul de España en esta residencia.
 Comparecen Don Pedro Alvarez San-
 tos de treinta y dos años de edad, soltero in-
 dultual natural de la Pobra provincia de
 Leon y vecino de Concha numero tres; Don
 Blas Alvarez Santos de treinta años de edad
 casado de comercio, natural de Alcabuza
 Leon y vecino de Concha tres y Don Cayetano
 Alvarez y Santos de veinti seis años de edad
 de comercio, casado, natural de Villarente Leon
 y vecino de Concha numero tres.

Manifestan hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la ca-
 pacidad suficiente para este acto dicen los
 tres Señores comparecientes.

Que del matrimonio de su señor padre Don
 Marcos Alvarez Espinosa con Doña Juana

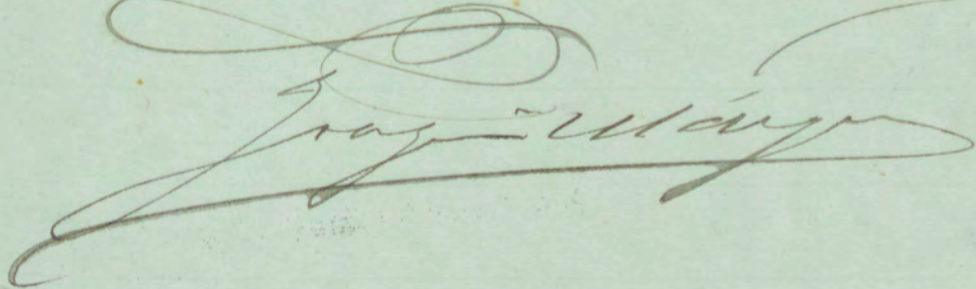
Don Santos Gonzalez, nacieron cuatro hijos
o sean los tres comparecientes y el hermano
menor Don Leoncio Alvarez Santos
de ventidos años de edad, soltero de comer-
cio natural de Puerto Rico y vecino de
esta ciudad en la calle de Boncha tres.
Que su señor padre hace once años que
falleció en esta Capital conservando la
ciudadanía española, la que prueban
los documentos que presentan expedi-
dos por el Consulado de España en Puerto Ri-
co visados por este Consulado de Espa-
ña. Que tanto los tres comparecientes
como su menor hermano Don Leoncio
conservan la ciudadanía española, pués-
to que no han optado por la cubana ni
por ninguna otra, ni han prestado
su concurso en elecciones ni otros actos
políticos, ni han desempeñado destinos
dependientes del Gobierno de la Republi-
ca ni de ningún otro país.
Todo lo expuesto juran los declarantes
solemnemente ser cierto después de dar

vertidos del delito en que incurra el autor
 de falso testimonio. Presentan como tes-
 tigos de la verdad a Don Luis Vidana
 Miquelez y a Don Lucido Gomez pero
 ambos mayores de edad, subditos españo-
 les, empobrados y de esta veindad en Prado
 ciento diez y siete y Prado ciento diez y
 nueve respectivamente, quienes despues
 de jurar decir verdad, manifiestan que
 lo expuesto por los declarantes a quienes
 conocen y se los identifican como los ver-
 daderos les consta ser cierto en todas sus
 partes. Leida que les fue la presente se
 opinaron todas en su contenido y forma
 conmigo. De todo lo cual y de conocer
 a los testigos yo el Consey doy fe.

Blas Alvarez Pedro Alvarez
 Cayetano Alvarez

Luis Vidana

L. Lucido Gomez



GOVERNMENT

Permiso de
embargo

Permiso de
embarque

Número Frecientos cincuenta y tres.

En la ciudad de la Habana á diez de Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez, Cónsul de España en esta residencia, Comparece: Don José Fernandez Francisco, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Chantada provincia de Lugo y vecino de esta ciudad, en Principio número once.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que autoriza y da permiso á su menor hijo José Fernandez Moure de catorce años de edad, natural de la Habana y vecino de San Juan de Laja provincia de Lugo para que pueda embarcar libremente en el puerto de España que tenga por conveniente para este de la Habana donde habrá de llegar á reunirse con su padre el autorizante.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
mentales y á la vez de conocimiento
Don Antonio Valcarlos Rodriguez y
Don José Ramon Vales ambos mayores
de edad, subditos españoles y de esta ve-
ciudad en San Rafael ciento cuarenta
y uno y San José ciento treinta y dos
respectivamente quienes me identificaron
al otorgante como el verdadero por un co-
nocido yo. Leida que les fué la presente
se afirmaron todos en su contenido y firmo
man conmigo. De todo lo cual yo de cono-
cer á los testigos yo el Comisario fe

Jose Fernandez

Antonio Valcarlos Rodriguez

Jose Ramon Vales

Proy. L. Vales



11
tgos instr
miento
quies y
mayores
de esta ve
cuarenta
te y dos
de este p
por un co
de presente
uido y fr
y de cono
se

drigno
sign

GOVIERNO

GUARRO

Numero de veintaseis años y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez Conde de Espina y esta residencia Comparar Don Jesus Menendez Garcia, natural de Corica, Oviedo, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y la Plaza de Pólvora número cincuenta, suscritor y este Consulado con cedula comento número cuarenta y tres mil quinientos siete.

Manifiesta que se halla en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo en su juicio capacidad para suscribir lo que es este auto dice:

Que tiene en su ciudad al menor su sobrino Protasio Garcia Menendez de veinte años de edad, Soltero, Dependiente natural de San Juan, Oviedo, por haber sido dulo menor

encomendado a su cuidado por
su padre Don Don Juan Manuel
sea objeto de que se confiare sus
cuidados de su educacion. Que desvan-
do cumplir con su compromiso y lo
mas cumplidamente posible, ha de
do mandos a su estado sobrio y los
Estados Unidos de America para
que estudie el idioma ingles y per-
fccione su educacion con tanto
esto con el consentimiento de
Padre de dicho menor. Presente
modestos instrumentales que Don
Ramon de los Santos y Hernandez y Don
Luis Sabido Ceber, ambos mayores de
edad de serorio y de esta veintidós
años y algunos. Sea que por los
la presente se afirma y otorga
en su contenido y forma con los
cosy comunes. De lo de lo cual
conozco y otorgo ante mi y de
Don Manuel Don Ramon de los Santos

Luis Sabido Don Ramon de los Santos

lo por
Uuando
cutpen
desan
uo y lo
a dendi
riuo q' lo
para
y per
taudopa
ute de
scut q' co
y Coy
leg y Con
mayores
de q' su
es les
mante
es los
cuales
leye
de la

Information

Informe Numero trescientos cincuenta y cinco
 En la ciudad de la Habana a diez de
 Setiembre de mil novecientos diez y siete, an-
 to mi Don Joaquin Marquez Hernandez
 Consul de España en esta residencia Don
 Pedro Don Leopoldo Julia Cuervo
 y Richard, natural de Nueva Paz, Habana,
 mayor de edad, de estado viudo, dedica-
 do a sus labores y vecino de esta ciudad
 en la calle de Oramburo veintitres, acuden-
 tamente en residencia fija en Nueva Paz.
 Manifiesta que desea inscribirse en este
 Consulado así como a su menor hijo
 Quisito Robes y Cuervo, de diez y ocho
 años de edad, soltero, natural de la ciu-
 dad de Nueva Paz, provincia de la Habana,
 y al efecto declara:
 Que esta legalmente casada con
 Doña Macleta Robes y Olvera, natu-
 ral de Ureua, Oviedo, y presunta
 partida de matrimonio, expedida

por Rey Juan Don Juan Municipal de
Caj, la que le devuelvo. Sup su estado
esfioso Rey Anaideto Bobes Alonzo,
marido q' Estiana q' ray de Terun,
nary la guerra, y antes de caduca q'
plazo conedido por el tratado de
Paris para la inscripción de los sub-
ditos españoles. Sup desde entonces
vuido en Estiana y le cuenta que conser-
va la ciudadanía española. Todo
lo expuesto juró solemnemente seg
cierto despus de advertido de dable
y que vive en el autor de falso testimo-
nio. Presenta como testigos de co-
nocimiento a los Dns Rey Juan
Quos Piramos y Hernandez y Rey
Francis Villara y Dias ^{ambos}
mayores de edad, empleados y de
esta veindad si se acuerda alguna
quienes me identifiquen a la de-
clarante como la verdadera
por no conocerla yo. En todo
suas y de conocer a los testigos yo q'

Courey deoff

Leopoldina Lueros

Mammel Villones

Dignos Mand

Jugui Wang

... de off
... citade
... Moure,
... de Terun,
... duay of
... tade de
... de las sub.
... de autenues
... eouder.
... la. Sede
... oute sep
... de de lade
... co. testimo.
... os de co.
... y y
... de y
... aubos
... y de
... alguna
... la de
... adera
... de lade
... y de

te ser cierto despues de advertido del delito en
que incurre el autor de falso testimonio.
Presenta como testigos de la verdad a Don Ha-
rry Mendelsohn que no usa otro apellido y
ciudadano americano y a Don Primo Suarez
Garcia, ambas mayores de edad, descono-
cio y vecino de esta ciudad ambos en el lue-
ta cuarenta y cuatro y cuarenta y seis, quie-
nes despues de jurar decir verdad, manifi-
tan que lo expuesto fue el declarante a quien
conocen les consta ser cierto en todas sus par-
tes. Leida que les fue la presente se afirmo
todo en su contenido y firman con rigo-
ro de todo lo cual y de conocer a los testigos
yo el Comis. don fe. Carchado de la Habana
"ubd" no vale.

Joaquin Garcia Gomez

Primo Suarez

Harry Mendelsohn

Juan de Dios

del delito en
timoroso.

al Sr. Don Ha-

pellido y

Primo Sr.

de descomor

en Tuluc

te y seis, que

es manifiesto

ante a quien

tas sus pro

se afirman

conmigo

las testigos

el Haband

Handwritten flourish or signature at the bottom left of the page.

Pedro...



Toda especial Número Trececientos cincuenta y siete
 En la ciudad de la Habana a Trece de Sep-
 tiembre de mil novecientos diez y siete, ante mi
 Don Joaquín Márquez Hernández, letrado de España y este
 señalamiento comparece Don José García Quiñones, mayor de
 edad, natural de Yagajay, Suo de estado viudo, formalero,
 vecino de esta ciudad y la calle Carmona número cuatro, inscri-
 to en este consulado con cédula de nombre número cuatro mil dos-
 cientos cincuenta. Manifiesta que halla y es de fecho con de-
 sus derechos civiles y que no ha sido con ninguno y teniendo
 que su juicio y capacidad lo que fuere necesario para este acto, libre y de-
 portadamente dice que confiere y concede especial favor amplio
 y cumplido cuanto es derecho y requiere y requiere en favor
 de Don José García Ariza, mayor de edad, casado, labrador y
 vecino de Yagajay, para que en nombre y representación de
 elorante practique lo siguiente en España. Delimitar
 y gobernar todos cuantos bienes de cualquier clase
 que se poseen, poseen y la actualidad y adquiere y lo sucesivo, los
 arriendos, alquileres y de que sea, cobros, rentas, alquileres y
 productos, fincas, cargas, contribuciones y salarios, de-
 saluajes y desfogos, inquilinios y otros sucesivos, lo que re-



asecuray. Enterados todos de su derecho y ley por
 este documento por su acuerdo procedi q' su
 lectura y la que se afirmay y ratificay q' otorgante y
 firmay con los testigos y compare. Q' todo lo cual
 y de conocer a otorgante y o' de Consejo de J. P.
 Enmendada "Lautia" Valp.

José Garcia

Alonso Orozco

Jesús Sandarilla

Juan Valdivia



[Handwritten signature or scribble overlapping the stamp]

GUAYAMA

Indice



66



Poderes especiales Número Trecientos cincuenta y ocho
 En la ciudad de la Habana a Trece de
 Setiembre de mil novecientos diez y siete, ante mi
 Don Joaquín Márquez Fernández Cordero de
 España y esta residencia Confiares Don
 Evaristo Pérez Gra, natural de Teruel, pro-
 vincia de Aragón, de veinticinco años de edad
 de estado casado, forastero, vecino de esta ciu-
 dad y Infante de veintidós, inscrito en este
 Consulado con cédula coniente número cin-
 cuenta y cinco mil doscientos diez y ocho.
 Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para que este auto dic-
 te que confiere poderes especiales para auxilio
 y auxilio en tanto en derecho se requiriere
 y sea necesario a favor de su Señora madre
 Doña Juana Gra Pérez, mayor de edad,
 viuda, dedicada a sus labores, vecina de Teruel,
 Aragón, para que en nombre y representación
 de ella ante lo usy y ejerza en España con

las facultades siguientes:

Pedimos, cobramos y recibamos de las oficinas
o Centros correspondientes a la fundación
de Oubon, la cantidad de un quinientos
pesetas filata española que corresponden al
otorgante, y por razón de haber prestado
su servicio militar por los tres años
marca la ley, como soldado de infantería
del Regimiento de Sables la Católica,
numero cincuenta y cuatro, practicando
y defendiendo un año cuantos actos castrenses y de
higiene sean necesarias con el fin de probar el
derecho de su hijo y sucesor a la citada cantidad
de quinientos pesetas, firmando todo el presente
requisito y documentos que se requieren. Así lo
certificamos siendo testigos instrumentales Don Manuel
del Mendoz y Don Mariano Rey Gradano, su gobernador
de la ciudad de Comercio y desta ciudad y sus respectivos
alcaldes. Por acuerdo de todos precedidos la teniente de
documento en la ciudad de Oubon y firmados con los testigos
originales. Dado en la ciudad de Comercio a los
Don Esteban Ferrer, Don Manuel Vidal
Mariano Rey



oficiis
Laudandi
insignibus
honoribus
Krestado
es auro
infanteria
Patolica
auticando
restonoyde
de probay
tadqcautid
tadqclayd
ray. An/c
Ray. Manu
ues, cuaj
Pudij
taturq
unq
aut
al
iary

CLAVES

Compu
Venta
restos
my sup

Almuerzo
Brazo

Julian

El libro fue
merced
a la sociedad
confraternidad
el 20 de Julio
de 1917



Comprova Número trescientos cincuenta y nueve
venta de en la ciudad de la Habana a catorce de
restos de Septiembre de mil novecientos diez y siete
uy cuarenta ante mi Don Joaquín Márquez Herman-
dez Consul de España en esta residencia

Comparecen

De una parte el Señor Don Julián Almei-
da su segundo apellido, mayor de edad, de esta
do soltero, de comercio, natural de San Luis,
Oriente, vecino de Santiago de Cuba, y acciden-
tamente en esta Capital en el Hotel Telegrafico, sub-
dito español inscrito en este Consulado al nú-
mero cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro,

Y de otra parte el Señor Don Francisco Oriol
Piano, mayor de edad, de estado casado,
de comercio, natural de Las Palmas, Cana-
rias, vecino de esta ciudad de la Habana, sub-
dito español inscrito en este Consulado al nú-
mero treinta y seis mil trescientos cincuenta y cinco.

Personalidades

El Señor Almeida concurre en concepto de

Almeida

Piano

Se libro por
merced suya
a la sociedad
conferencia
en 20 de Julio
de 1914

gerente de la Sociedad mercantil, regu-
lar colectiva que oia en la ciudad de San-
tiago de Cuba, bajo la razon social y
forma "Federico Olueida y Sobrino" cons-
tituida por escritura publica bajo el nume-
ro ciento sesenta y uno, en siete de Junio
de mil novecientos quince, por ante el Nota-
rio publico Don Donato Valiente y Por-
tuondo, con residencia en Santiago de Cuba,
de la que se pagaron los derechos fiscales
en diez y siete de Agosto de mil novecientos
quince, segun carta de pago numero
trececientos noventa y siete y debidamente
inscrita en el Registro mercantil de San-
tiago de Cuba, a folio ciento cuarenta y
siete, del Tomo diez y ocho y de la que
se copia las siguientes clausulas.

"Cuarta: la duracion de la sociedad sera
de cinco años contados desde el dia de hoy

"Quinta: la razon y forma de la sociedad
sera la de "Federico Olueida y Sobrino"

"Sexta: Seran socios gerentes de la mis-
ma con el uso de la forma social los

"señores Federico Alameda y Julián Alameda,
 "los que como tales, tendray a su cargo la direc-
 "ción de los negocios de la compañía y autoriza-
 "dos indistintamente, para hacer y nombrar
 "de ella toda clase de operaciones, negocios y
 "especulaciones mercantiles para representar-
 "la judicialmente y extra-judicialmente en cuan-
 "tos actos se requireray, en todos los Centros, Ofi-
 "cinas y corporaciones, nombrar apoderados para
 "reclamación y cobro de sus créditos, confirién-
 "do el poder necesario al efecto; y para repre-
 "sentar a la sociedad por si o por medio de
 "Procurador público, ante los Tribunales
 "de Justicia, Autoridades de todas clases
 "y Centros oficiales, proponiendo ante los
 "mismos las acciones y defensas que
 "proceday

La transcripción que precede yo el Comis-
 doy se acuerda fielmente con una primera
 copia de dicha escritura que tengo a la vista
 en este acta, la que aseguro y dicente no
 haber sido modificada ni ampliada.
 Es Señor Cey Francisco Quijano, conu-

que es consueño de ocerente de la Sociedad
regular mercantil colectiva que gira en
esta plaza bajo la razón social y firma
de "Cruz Hermanos" constituida por
escritura pública otorgada con fecha veinti-
cinco de Febrero de mil novecientos tres
en la ciudad de la Habana por ante el
Notario Don Gabriel Lopez Miquenas
de la que se sacaron los derechos fiscales
con fecha catorce de Marzo de mil novecien-
tos tres y la que aparece inscrita en el
Registro mercantil de esta Capital en el
folio ciento siete del libro doscientos vein-
tidós y veintidos de Marzo de mil no-
vecientos tres y de la que se copian las
siguientes cláusulas.

Quinta: La gerencia de la compañía
y uso de la firma social indistintamente
de la Uerera y los Señores Enrique
y Francisco Cruz y Pina, limitadas
al uso de la firma en los negocios
que concernen a la compañía y fianzas, Ad-
emás de las facultades inherentes

Almendra
Cruz
Juliana

"al caso podran los gestores otorgar toda
 "clase de escrituras y documentos, conferir
 "poderes, adquirir por cualquier titulo
 "cuantos bienes y derechos entrey en el
 "comercio, comprar, vender, gravar, hipotecar,
 "dar y tomar dinero a prestamo con
 "o sin garantia real o fidejucionaria, celebrar
 "arrendamientos inscribibles y demas con-
 "tratos, con facultad para todo ello y sin
 "ninguna limitacion que a los gerentes que lo
 "presada para may de la firma social que
 "podran emplear en cauciones activas y
 "pasivas transacciones y demas que se ofe-
 "ciere a fin de no dejar indefensas los inte-
 "reses sociales en sus representaciones la
 "Compania, toda vez que tendran los ges-
 "tores la personalidad necesaria para
 "que en ningun tiempo se le pueda alegar
 "excepcion alguna.

La Transcripcion que precede y o de Comen-
 do se conuenida fielmente con una primera

Alejandro
 Ortiz
 J. J. J. J. J.

copia de dicha escritura que tengo y la
 vista de este acto, la que asimismo es di-
 cente no ha sido modificada ni
 anulada.

Manifestan ambos comparecientes
 hallarse en pleno goce de sus derechos
 civiles y teniendo a mi juicio la capa-
 cidad legal necesaria para este acto,
 libre y espontáneamente dijo el Sr.
 Don Fulvio Almeida.

Primero: En cuyo carácter de gober-
 nador de la Sociedad mercantil "Federico
 Almeida y Sobrino" adquirió para la
 expresada Sociedad por compra a pe-
 ñor Robert Emmet Moore, mayor
 de edad, natural de los Estados Unidos
 de Norte América, casado, propietario
 y vecino de Camaguey, Termino mu-
 nicipal de Guantánamo, y por escritura
 Pública número quinientos cincuenta y
 uno, otorgada por ante Don Alfonso
 que de Heredia, Notario Público con
 residencia en Santiago de Cuba y con